



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 4 de abril de 2007.

C-74-07.

Magíster

Virgilio Olmos

Rector de la Universidad Autónoma de Chiriquí

E. S. D.

Señor Rector:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota RECT-473-2006, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si la Universidad Autónoma de Chiriquí debe formalizar la acción de nombramiento permanente a los funcionarios de dicha institución que se encontraban laborando en la misma antes del 27 de febrero de 2004, fecha en la que se aprobó su reglamento de Carrera Administrativa y que cumplieron los tres (3) años de servicio a que hacia referencia dicho reglamento con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 4 de 16 de enero de 2006.

En relación a tal interrogante, resulta pertinente citar el artículo 290-A del reglamento de Carrera Administrativa de los empleados de la Universidad Autónoma de Chiriquí, aprobado por el Consejo General Universitario en reunión extraordinaria No. 2-2004, celebrada el 27 de febrero de 2004, que a la letra expresa:

“Artículo 290 A. Todo administrativo eventual o por autogestión que se encuentre laborando al momento de aprobarse la Carrera Administrativa pasará a ser permanente al cumplir sus tres (3) años de servicios”.

Esta disposición transitoria del Reglamento de Carrera Administrativa de la UNACHI disponía que quienes se encontraran laborando para la universidad al 27 de febrero de 2004, obtendrían la permanencia al cumplir tres años de servicio.

Posteriormente, la ley 4 de 16 de enero de 2006 “que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí” que entró a regir a partir del 18 de enero de 2006, en su artículo 62 estableció lo siguiente:

“Artículo 62. El personal administrativo de la Universidad Autónoma de Chiriquí que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, cuente con cinco años o más de servicio continuo tendrá derecho a obtener su permanencia, en la forma en que determine el reglamento que para tal fin apruebe el Consejo Administrativo y el Consejo General Universitario.”

Por su parte el artículo 93 de esta ley derogó cualquier disposición que le fuera contraria.

A juicio de este Despacho, a partir de la entrada en vigencia de la ley 4 de 2006, el procedimiento especial establecido por el Reglamento de Carrera Administrativa, que permitía a quienes se encontraban laborando para la universidad al 27 de febrero de 2004 obtener la permanencia, al cumplir tres años de servicio, quedó subrogado por el artículo 62 de la nueva ley (4 de 2006) que le otorga permanencia a quien contare con cinco años de servicio continuo a partir del 18 de enero de 2006, fecha en que entró en vigencia la ley.

Igualmente, resulta oportuno aclarar que a los funcionarios eventuales o contratados con fondos de autogestión que laboraban para la universidad al 27 de febrero de 2004 no se les había reconocido un derecho, sino que contaban con una mera expectativa de adquirir la permanencia al cumplir tres años de servicio; expectativa que fue anulada por el procedimiento establecido en la ley 4 de 2006.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría es del criterio que a partir de la entrada en vigencia de la ley 4 de 2006, sólo tienen derecho a obtener su permanencia a través del procedimiento especial, aquellos funcionarios administrativos que al 18 de enero de 2006 contaran con cinco o más años de servicio continuo en la institución.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville

Procurador de la Administración.

